

AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y CONTINGENTE DE TRABAJADORES EXTRANJEROS

Los extranjeros mayores de 16 años que no sean ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea y deseen realizar cualquier actividad lucrativa, por cuenta propia o por cuenta ajena, deberán solicitar una autorización administrativa previa para trabajar.

Entre los requisitos exigidos para la concesión de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena figura, en primer lugar, que la situación nacional de empleo permita la contratación del trabajador extranjero. Para ello se recurre a un catálogo de ocupaciones de difícil cobertura. ¿En qué consiste ese catálogo?

El catálogo, que se actualiza cada trimestre, contiene las ocupaciones en las que los Servicios Públicos de Empleo han encontrado dificultad para gestionar las ofertas de empleo que los empleadores les presentan cuando quieren cubrir puestos de trabajo vacantes. El catálogo está desagregado por provincias e islas, en el caso de las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias.

La presencia de una ocupación en el catálogo de la zona geográfica de que se trate, implica, para el empleador, la posibilidad de tramitar la autorización para residir y trabajar dirigida a un trabajador extranjero

La principal diferencia con el sistema del contingente es que, en este caso, la contratación en origen es nominal, es decir, que el empresario solicita un trabajador extranjero concreto, con su nombre y apellidos. Así, el proceso de reclutamiento y selección corresponde únicamente al empresario, quien podrá ayudarse de los servicios exteriores del Estado español y de sus agregadurías laborales para hacer saber en el país de origen del trabajador extranjero sus necesidades de empleo.

Entre las ocupaciones que suelen aparecer en el catálogo destacan las de empleados del hogar, cocineros, estuquistas, conductores de camión, carpinteros de aluminio y pastores.

Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece un nuevo procedimiento de elaboración del Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura (BOE 7/12/2005).

Los formularios que deben cumplimentarse, firmados por el empleador, son:

EX 04 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (oferta de empleo para el trabajador extranjero)

EX 01 de la Administración General del Estado (solicitud de autorización de residencia y de autorización de trabajo y residencia)

¿Qué tipos de autorización de trabajo pueden solicitarse para trabajar por cuenta ajena?

Si se pretende realizar un trabajo por cuenta ajena, es decir, trabajar para otra persona, pueden solicitarse sucesivamente las siguientes autorizaciones:

- Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena: se concede por un año, como máximo, para un sector de actividad y ámbito geográfico concretos.
- Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, primera renovación: puede obtenerse al término de la vigencia de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, y permite desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional. Tiene una validez de dos años.
- Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, segunda renovación: puede obtenerse al término de la vigencia de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, primera renovación, y permite desarrollar cualquier actividad en todo el territorio nacional. Tiene una validez de dos años.

Una reciente disposición de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, de 20 de diciembre de 2005 ([Instrucción sobre cambio de ámbito geográfico o sector en el permiso inicial de trabajo](#)), ha precisado que no se limitará a un ámbito geográfico o sector de actividad a los trabajadores extranjeros que, después de haber obtenido una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena, reciben una oferta de empleo en un ámbito geográfico o sector de trabajo diferente de aquél para el que fueron autorizados inicialmente, siempre que se encuentren en los supuestos del artículo 40 de la Ley Orgánica 4/2000:

“No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo cuando el contrato de trabajo o la oferta de colocación vaya dirigido a:

- a. La cobertura de puestos de confianza en las condiciones fijadas reglamentariamente.
- b. El cónyuge o hijo de extranjero residente en España con una autorización renovada, así como el hijo de español nacionalizado o de comunitario, siempre que éstos últimos lleven como mínimo un año residiendo legalmente en España y al hijo no le sea de aplicación el régimen comunitario.
- c. Los titulares de una autorización previa de trabajo que pretendan su renovación.
- d. Los trabajadores necesarios para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.
- e. Los que hubieran gozado de la condición de refugiados durante el año siguiente a la cesación de la aplicación de la [Convención de Ginebra de 1951, sobre el Estatuto de refugiados](#) por los motivos recogidos en su [artículo I.C.5.](#)
- f. Los que hubieran sido reconocidos como apátridas y los que hubieran perdido la condición de apátridas el año siguiente a la terminación de dicho estatuto.
- g. Los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- h. Los extranjeros nacidos y residentes en España.
- i. Los hijos o nietos de español de origen.
- j. Los menores extranjeros en edad laboral con autorización de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.
- k. Los extranjeros que obtengan la autorización de residencia por el procedimiento previsto en el [artículo 31.3 de la presente Ley](#). Dicha autorización tendrá la duración de un año.
- l. Los extranjeros que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, durante cuatro años naturales, y hayan retornado a su país”.

Si se pretende realizar trabajos de temporada por cuenta ajena, tendrá que solicitarse la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena

de duración determinada: se concede para actividades de duración limitada, como el montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción de infraestructura, instalación de equipos. Su duración coincidirá con la del contrato de trabajo y su validez no será superior a un año. También se concede para la realización de actividades o servicios de temporada o campaña y puede limitarse a una actividad y ámbito geográfico concretos. Su duración coincidirá con la del contrato de trabajo, y no podrá exceder de nueve meses, dentro de un período de doce meses consecutivos.

¿Qué tipos de autorización de trabajo pueden solicitarse para trabajar por cuenta propia?

Si se pretende realizar una actividad lucrativa por cuenta propia, pueden solicitarse sucesivamente las siguientes autorizaciones:

- Autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia: se concede para el ejercicio de una actividad concreta y para un ámbito geográfico determinado. Su validez será de un año.
- Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, primera renovación: puede obtenerse al término de la vigencia de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, y permite el ejercicio de cualquier actividad en todo el territorio nacional durante un período de dos años.
- Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, segunda renovación: puede obtenerse al término de la vigencia de la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, primera renovación, y permite el ejercicio de cualquier actividad en todo el territorio nacional durante un período de dos años.

¿Puede solicitarse otro tipo de autorización?

Sí, existen otras autorizaciones de trabajo que obedecen a un régimen especial:

- Autorización de trabajo por cuenta propia o ajena para trabajadores trasfronterizos: para los trabajadores que residen en la zona fronteriza de un Estado limítrofe y desarrollan actividades lucrativas, laborales o profesionales por cuenta propia o ajena en las zonas fronterizas del territorio español. Tendrá una vigencia máxima de cinco años.
- Autorización de residencia y trabajo en el marco de las prestaciones transnacionales de servicio: esta autorización autoriza la realización de una actividad lucrativa a un extranjero que trabaje en una empresa establecida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, que tenga que desplazarse temporalmente por cuenta de la empresa para trabajar en España.

¿Quién puede solicitar la autorización de residencia y trabajo?

El empresario, cuando se trate de actividades laborales por cuenta ajena, personalmente o a través de quien válidamente tenga atribuida la representación legal empresarial.

El propio extranjero, cuando se trate de una autorización de trabajo por cuenta propia, y en el caso de renovación de una autorización anterior.

¿Dónde se presenta la solicitud de autorización de trabajo?

- **En España:**
 - En las oficinas de registro de las correspondientes Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
 - En las Oficinas de Extranjeros.
 - En la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, en los casos en que se trate de autorizaciones de trabajo cuya resolución esté atribuida a dicho centro directivo.

-También podrá presentarse en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado; ante cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o entidad de la Administración Local que haya suscrito el oportuno Convenio, y en las oficinas de Correos.

- **En el extranjero:**

Ante la Misión Diplomática u Oficina Consular del país de destino.

¿Puede renovarse la autorización de residencia y trabajo?

Sí. La autorización podrá renovarse a su expiración si persiste o se renueva el contrato u oferta de trabajo que motivaron su concesión inicial, o cuando se haya suscrito un contrato de trabajo con nuevo empresario o empleador.

¿Cuál es la vigencia de la renovación de la autorización de residencia y trabajo?

Cuando proceda, la renovación de la autorización se hará por un período de dos años.

¿Cuándo deben renovarse las autorizaciones de residencia y trabajo?

La renovación de estas autorizaciones deberá solicitarse durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización.

¿Qué es el contingente de trabajadores extranjeros?

El contingente es un mecanismo general que se determina anualmente, en el que se refleja el número y las características de las ofertas de empleo por sectores de actividad y ocupaciones, tanto en el conjunto del Estado español como en sus ámbitos administrativos territoriales.

El contingente establecerá un número determinado de visados para búsqueda de empleo, dirigidos a determinados sectores de actividad y, específicamente, a hijos o nietos de español de origen. Estos visados autorizarán por tres meses a sus titulares para desplazarse por España buscando empleo y a inscribirse en los servicios públicos de empleo. Si en ese plazo no se obtiene una oferta de trabajo con las condiciones exigidas por el contingente, el titular del visado deberá salir del país.

Los interesados en esos trabajos deben inscribirse como solicitantes de empleo en las Oficinas Consulares de los países de origen. En la admisión de esas solicitudes tienen preferencia los ciudadanos de Colombia, República Dominicana, Ecuador, Rumanía, Polonia o Marruecos, ya que España ha firmado convenios sobre inmigración con estos países. La contratación de nacionales de Chile y de Perú se rige por acuerdos específicos distintos del contingente.

¿Existen situaciones en que no se requiere la autorización de trabajo?

Están exceptuados de la obligación de obtener autorización de trabajo para el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional:

- Los técnicos, investigadores y científicos extranjeros, invitados o contratados por la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las universidades, los entes locales o los organismos promovidos o participados mayoritariamente por ellos, que tengan por objeto la promoción y el desarrollo de la investigación.
- Los profesores, técnicos, investigadores y científicos extranjeros, invitados o contratados por una universidad española.
- El personal directivo o el profesorado extranjero de instituciones dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales o docentes de sus países respectivos.
- Los funcionarios civiles o militares de otros países que desarrollen sus actividades en nuestro país en virtud de acuerdos de cooperación con la Administración española.

- Los corresponsales de medios de comunicación extranjeros.
- Los miembros de misiones científicas internacionales.
- Los artistas que vengan a España a realizar actuaciones concretas.
- Los ministros religiosos y miembros de la jerarquía de las diferentes iglesias, confesiones y comunidades religiosas.
- Los que pertenezcan a órganos de representación de sindicatos y organizaciones empresariales.
- Los españoles de origen que hubieran perdido la nacionalidad española.
- Los menores extranjeros en edad laboral tutelados por entidades de protección de menores competentes.

La vigencia del reconocimiento de la excepción se adaptará a la duración de la actividad o programa que se desarrolle, con el límite de un año en el reconocimiento inicial, de dos en la primera renovación, y de otros dos en la siguiente.